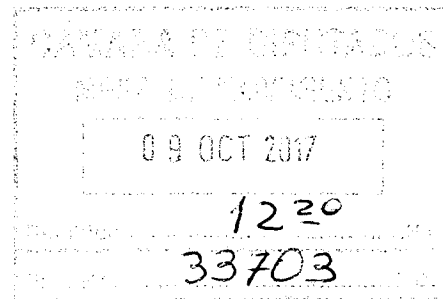


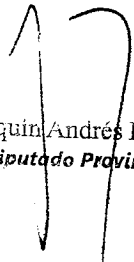


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita a la Dirección Ejecutiva Nacional de PAMI -Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados-, disponga informar sobre los alcances de la recientemente creada "Fundación PAMI-INSSJP", y su impacto en los servicios que la entidad presta en esta provincia, teniendo en cuenta que cumplirá funciones que, por Ley 19.032, corresponden al Instituto.

  
Joaquín Andrés Blanco  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTACIÓN**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Comunicación es propuesto tras conocer por su publicación en el Boletín Electrónico del INSSJP, la aprobación de la constitución de la "Fundación PAMI-INSSJP, conforme el texto de acta constitutiva, estatuto y plan trienal de acción (...)", el día 26 de setiembre pasado, a través de la Resolución N° 0956 de dicho organismo.

En los considerandos de dicha resolución se expresan las situaciones que sostienen la decisión; entre ellas: 1) "Que con fecha 29 de julio de 2015 se sancionó la Ley N° 27.169 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata...". 2) "...Que en dicho marco conceptual, resulta necesario y conveniente establecer mecanismos idóneos con el fin de dotar de mayor eficiencia y control a la gestión de dicho nosocomio con posibilidad de ampliar tales mecanismos al resto de los prestadores propios con los que cuenta el INSTITUTO, los cuales se han acrecentado en número y complejidad en los últimos 20 años". 3) "Que conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 19.032, el INSTITUTO puede delegar el ejercicio de las actividades prestacionales en terceros prestadores, efectores y redes, lo cual viene sucediendo desde el momento mismo de su creación". 4) "Que, no obstante, la misma ley establece que no se podrán delegar las facultades de conducción, administración, planificación, evaluación y control que corresponden al INSTITUTO en tanto las mismas trasuntan el fin mismo de su creación como ente público no



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estatal, [...] la facultad de constituir un nuevo ente con personería jurídica propia resulta de las potestades implícitas comprendidas dentro de la facultad de celebrar toda clase de contratos que el artículo 6° de la Ley N° 19.032 le atribuye al Directorio Ejecutivo Nacional, en tanto dicha constitución tiene lugar al efecto de cumplir el objeto previsto por la citada ley”.

A todas luces, la propia redacción de la Resolución es imprecisa, ambigua y contradictoria, y resulta por lo tanto de **questionable la legalidad y necesidad**, aspectos que deberán resolverse con el devenir de los días en instancias judiciales. También genera desconcierto y preocupación que la nueva “Fundación”, creada para cumplir exactamente las mismas funciones que debe realizar el PAMI con su actual forma jurídica e institucional, **no contará con los mecanismos de control adecuados** para una entidad que administrará vastos fondos públicos.

A nuestro entender, de la interpretación del Art. 2 de la ley 19.032, de creación del INSSJP, surge que dicha resolución atenta lisa y llanamente con su letra y espíritu, la cual expresamente establece que **“El Instituto no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta”**.

Otro argumento esgrimido para sostener la justificación de la creación de la Fundación, es “Que con fecha 29 de julio de 2015 se sancionó la Ley N° 27.169 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata...”, y “Que mediante Decreto N° 1908/2015 del 16/09/15, modificado por su similar N° 527/2017 de fecha 18/07/17, se designó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS como sujeto expropiante del inmueble...”.

No obstante, conforme resalta el Anexo de la Resolución 956, en el Título I “DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO. CAPACIDAD”, el Acta nada refiere a lo que dispone la resolución; es decir, que dicha acta crea sin más una Fundación amplia en objeto que le permite o le permitiría al Instituto tener un PAMI paralelo con las mismas funciones que hoy presenta el INSSJP; las que van desde “la gestión integral de hospitales, clínicas o sanatorios”, entre otros, hasta “en general, todo medio conducente para alcanzar el objeto fundacional”.

Asimismo, lo adecuado y deseable para la adopción de este tipo de medidas, tan profundas y trascendentes, es que transiten los canales institucionales correspondientes, en particular en el Congreso de la Nación, teniendo en cuenta que el PAMI-INSSJP fue creado por Ley 19.032, y no que se dicten de manera unilateral, con una norma de rango inferior como es una Resolución.

Además, si bien el PAMI no es un ente del Estado, si es un ente público (no estatal), por lo cual debe existir un estricto control sobre sus operaciones, aspectos legales, financiero-patrimoniales, contables, administrativos y técnicos. En ese sentido el Art. 15 de la Ley 19.032 reza que “El control de las operaciones del Instituto y el examen y juicio de las cuentas de los responsables de las mismas, serán ejercidas, en forma exclusiva, por el Ministerio de Bienestar Social”, y éste “establecerá en el Instituto una Sindicatura”, que deberá “Presentar en forma anual un informe sobre la labor de la Sindicatura al Ministerio de Salud de la Nación y a la Auditoría General de la Nación”, siendo ésta un organismo constitucional con autonomía funcional que asiste técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional.

Por otra parte, “el modo” unilateral de toma de decisiones, repite la mecánica de no consultar a sus afiliados, o sea, los jubilados nacionales; justamente en momentos en que éstos efectúan graves denuncias públicas sobre el deterioro en la calidad de la prestación de los servicios, y de falta de transparencia a su interior.

Para generar mayor eficiencia del Instituto pero privilegiando la transparencia de sus actos, y ante el grave y prolongado proceso de deterioro institucional de este organismo, desde la Cámara de Diputados de la Nación, el Diputado Nacional Hermes Binner presentó un proyecto de Ley, que bajo el N° de Expe. 2833-D-2016 “Instituto Nacional de Servicios Sociales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

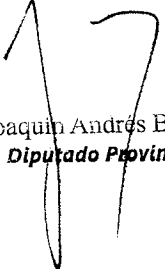
para jubilados y pensionados -Ley 19032-. Modificaciones sobre descentralización del mismo”, propone, entre otras cosas, crear **Unidades Descentralizadas de Gestión Local (U.D.G.L.)**, reemplazando las denominadas “Unidades de Gestión Local”. Estas U.D.G.L. tendrían como función manejar su propio presupuesto y establecer su propio plan de actividades vinculadas con el contexto particular de cada una de las provincias. Para ello se propone descentralizar en las Delegaciones Provinciales las U.D.G.L. de todo el país, la contratación de la totalidad servicios médicos y prestaciones sociales destinadas a los afiliados de cada jurisdicción. Estas Unidades contarán con un presupuesto anual que sea proporcional a la cantidad de afiliados que cada una de ellas posean.

Acompañamos esta iniciativa desde un fuerte sentido de federalismo y equidad en el sistema de salud, partiendo de valores fundamentales como la democracia y la participación en el marco de un proceso de descentralización del INNSJP-PAMI.

Motiva la presentación de este proyecto de Comunicación, defender y promover los Derechos de las Personas Mayores, expresado un gran compromiso político por parte del Gobierno Provincial y desde la Cámara de Diputado de la Provincia, pues bajo el proyecto de Ley Nº 30712 se establecen las pautas para la promoción y protección integral de las Personas Mayores que habiliten el territorio de la provincia.

Estamos convencidos de que una sociedad más equitativa para todos y todas es posible, ante lo cual es central reconocer la defensa, promoción, protección y el goce pleno de los derechos de las Personas Mayores.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Comunicación.

  
Joaquín Andrés Blanco  
**Diputado Provincial**